

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **LINA VIVIANA VELANDIA SANDOVAL**, a través de estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- **No aporta la prueba de la existencia y representación legal** de la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Lo anterior, considerando que el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a una **sucursal** de la empresa ubicada en la ciudad de Bucaramanga.

Al subsanar esta falencia, deberá igualmente corregir el nombre del(a) representante legal y la dirección para efectos de notificaciones judiciales, si a ello hubiere lugar.

2.- En los hechos **SEGUNDO**, **CUARTO** y **SEXTO** no indica la modalidad del salario, por qué medio era efectuado el pago y si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era el monto.

3.- En las **pretensiones declarativas** omite incluir la relacionada con la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo que presuntamente existió entre las partes, extremos temporales y ultimo salario devengado, siendo esta la fuente del pago de la indemnización pretendida.

4.- La presentación de la **pretensión primera condenatoria** no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 6° del CPTSS. Por tanto, deberá formular por separado la solicitud de reconocimiento de la indemnización y la indexación.

Adicionalmente, omite estimar la indexación, por lo que deberá indicar a cuánto asciende en dinero, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP). Lo anterior, deberá ser actualizado en el acápite **CUANTÍA**.

5.- La dirección de la demandada suministrada en el acápite **NOTIFICACIONES** no coincide con la que aparece inscrita para esos efectos en el registro mercantil. Por tanto, deberá corregirla.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA VIVIANA VELANDIA SANDOVAL
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
RAD. 680014105001-2021-00114-00

Requíerese a la apoderada de la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora LINA VIVIANA VELANDIA SANDOVAL, a través de estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra TRANSPORTES SAFERBO S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. **So pena de rechazo.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la estudiante de derecho NATALIA STEFANIA MACIAS OCHOA, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de Santander- UDES, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32cd671a33d1094883da743bd708d150142c2152b3b574c9d632e0d6f740558c
Documento generado en 25/06/2021 04:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**